

MOCIONES

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del nuevo texto de la **Moción** número 40, presentada por don ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO y otros señores Senadores, sobre las relaciones entre la industria tabaquera canaria y el Monopolio de Tabacos.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

MOCION SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA INDUSTRIA TABAQUERA CANARIA Y EL MONOPOLIO DE TABACOS

La grave crisis por la que en los momentos actuales está atravesando la Industria Tabaquera Canaria —primer sector industrial de Canarias y podríamos decir que casi único—, ha hecho que se hayan perdido numerosos puestos de trabajo en los años 1980 y 1981, y de no cambiar las circunstancias, se producirán inevitablemente drásticas reducciones de plantillas durante 1982 y 1983.

Con el objetivo de consolidar los puestos de trabajo, se hace necesario que el Gobierno adopte medidas en orden a reestructurar las relaciones entre la Industria Tabaquera Canaria y el Monopolio de Tabacos, dentro de un marco realista que permita a estas industrias del archipiélago canario recuperar la ocupación de la capacidad laboral y productiva, hoy infrautilizada.

El objetivo que pretende alcanzar esta moción es el de adoptar las medidas necesarias para que la Industria Canaria del tabaco pueda sobrevivir mejorando el nivel de venta y asegurando el mantenimiento —y aun su incremento— de los puestos de trabajo, sin que estas accio-

nes supongan merma alguna para los ingresos fiscales que se obtienen a través del Monopolio de Tabacos, ni menoscabo de los intereses generales y de los que afecten a los cultivadores de tabaco.

Para conseguir dichos objetivos con la prescindible urgencia, se articula la presente moción:

1.º El suministro al Monopolio de Tabacos, de cigarrillos y cigarros elaborados en las Islas Canarias, se efectuarán a través de pliegos de condiciones y se adecuará a las circunstancias de cada momento mediante contratos individuales con la Compañía Gestora del Monopolio de duración determinada pero prorrogable.

2.º Con anterioridad al 31 de julio se someterá a aprobación una nueva Reglamentación, previa consulta con los interesados, de las ventas en Comisión de la Industria Canaria de cigarrillos en el área del Monopolio a través de la fijación del correspondiente Pliego de Condiciones que sustituya al vigente.

3.º Esta nueva Reglamentación habrá de tender necesariamente a:

a) Una mayor flexibilidad en las ventas de cigarrillos negros actualmente contratados en el mercado del Monopolio de Tabacos.

b) Apertura del área del Monopolio a nuevas marcas de cigarrillos negros y rubios.

c) Distribución de la mayor capacidad de venta en la Península y Baleares, teniendo en cuenta la mano de obra empleada en cada Empresa en el momento actual y en el futuro.

4.º Por la Administración pública se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del principio de analogía de tratamiento en la venta en el área de Monopolio entre las labores peninsulares y las contratadas con la Industria Tabaquera Canaria, aplicando la Compañía Gestora del Monopolio, dentro de los términos de

4632348

una distribución eficaz y económica, las sugerencias que efectúen los fabricantes canarios respecto de la distribución de sus labores.

Los fabricantes canarios recibirán información de la distribución de sus labores, sin perjuicio de permitir a aquéllos, asimismo, el acceso en la forma que proceda a las representaciones de Tabaquera, S. A., para conocimiento directo de dicha distribución.

5.º Los fabricantes canarios podrán realizar en el área del Monopolio la publicidad y promoción de las labores contratadas para su venta por la Compañía Gestora, con la mayor amplitud posible y dentro de los principios de la ética comercial. La publicidad se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de la Publicidad y en las normas de la Administración que rijan en cada momento la publicidad de las labores de tabacos.

6.º La Junta de Canarias podrá solicitar de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., la información necesaria para el seguimiento de las medidas que se adopten para la reactivación de la Industria Tabaquera Canaria, y entre otras las cuentas de resultados anuales del Monopolio de Tabacos, figurando separadamente la renta de labores peninsulares, renta de labores canarias y renta de labores importadas.

7.º Los precios de venta al público de los cigarrillos canarios se fijarán por el Gobierno en función de los precios de facturación y de los gastos de distribución, premios de expendición, impuestos y margen para el Tesoro equivalente al de los peninsulares.

Los precios de facturación serán solicitados libremente por el fabricante en fechas previamente establecidas, no pudiendo tener efectividad antes de cada modificación de precios de venta al público.

En tanto no entre en vigor este sistema y para los nuevos cigarrillos a comercializar, los industriales canarios propondrán los precios de venta de los mismos, equiparándolos a los de los cigarrillos de Tabacalera actualmente en el mercado.

Tanto en cigarrillos como en cigarros el Gobierno atenderá, dentro de lo posible, la petición de revisión anual de precios del fabricante con objeto de no descapitalizar por esa vía a las empresas.

8.º Con objeto de fomentar la racionalización del sector de fabricación de Labores Tabaqueras en Canarias, el Gobierno estudiará procedimientos que permitan mantener e incluso incrementar los puestos de trabajo en las empresas actualmente dedicadas a la fabricación de cigarrillos y estimular la concentración de industrias tabaqueras para lograr empresas viables y con un grado adecuado de ocupación.

9.º Los fabricantes de labores canarias con contratos con la Compañía Gestora del Monopolio para la comercialización de cigarrillos en el área del Monopolio, utilizarán rama de tabaco nacional en línea con lo previsto en el Real Decreto 369/1982, de 12 de febrero, sobre producción, consumo y financiación del tabaco en rama, de conformidad con lo que a tal efecto se disponga en el pliego de condiciones.

10. La Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos velará permanentemente por el cumplimiento de cuanto establezca el Gobierno en función de la presente moción, de los contratos individuales formalizados o que se formalicen con los fabricantes canarios y de las demás disposiciones que afecten a la Industria Tabaquera Canaria.

11. Los Organismos que hayan de negociar las condiciones para el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea atenderán con especial atención los intereses de la economía tabaquera canaria en armonía con el resto de los sectores nacionales afectados.

12. Transcurridos dos años desde la entrada en vigor del nuevo pliego de condiciones se analizará la situación, procediéndose a su reajuste, si los objetivos pretendidos con el mismo no se hubieran logrado de manera adecuada.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1982.
Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros
señores Senadores.

licencia Burmeister & Wain, y "Guascor, Sociedad Anónima", de Zumaya (Guipúzcoa), que fabrica motores de proyectos propios.

Los tres primeros fabricantes, como es sabido, son empresas integradas en el INI.

Con excepción de "Guascor, S. A.", destaca, en primer lugar, la dependencia tecnológica del exterior, lo que condiciona su desarrollo y supervivencia en muchos aspectos. En un mercado nacional cerrado al exterior por protecciones arancelarias y de otro tipo, inicialmente el planteamiento industrial fue para atender fundamentalmente un mercado limitado a la demanda nacional y en algunos casos a la demanda local o a las necesidades de la propia clientela del fabricante.

La necesidad de adaptarse a la progresiva liberación del mercado y a la evolución futura imponen a los fabricantes lograr la máxima competitividad, para lo que es imprescindible abordar la producción con medios y técnicas apropiados.

Uno de los factores determinantes de esta racionalización es el nivel de producción rentable, que, en casi todos los casos, se sitúa por encima de la posible demanda nacional.

Ello exige, en estos casos, concertar acuerdos con la firma cedente de la licencia para acceder al mercado exterior.

La crisis actual del sector de la construcción naval provoca la infrautilización de la capacidad productiva de los fabricantes de motores sin posibilidades de acudir al mercado exterior para la venta directa de sus fabricados.

El 23 de abril pasado se firmaron los acuerdos para la constitución de la nueva sociedad, "Cía. de Motores M. B. D., S. A.", con sede en Vigo, en la que participarán "H. de J. Barreras, S. A.", Sodiga y "K. H. Deutz, AG".

Su objeto es construir una nueva fábrica que sustituirá a la que actualmente está ubicada dentro del astillero de "H. de J. Barreras, S. A.", para la fabricación de los motores licencia Deutz, que actualmente fabrica "H. de J. Barreras, S. A."

La capacidad de la nueva planta será de 300.000-350.000 CV anuales, de cuya produc-

ción un mínimo del 30 por ciento será para exportación.

Se mantendrá la cuota actual de participación en el mercado nacional, unos 185.000 CV.

La nueva fábrica absorberá el personal empleado en la actual y se prevé la creación de 100 nuevos puestos de trabajo."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 596

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre razones del Ministerio de Trabajo para haber dejado transcurrir más de ocho meses sin adoptar las medidas necesarias para poner en práctica el Real Decreto 1.327/81 (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 126, de 18-3-82).

Palacio del Senado, 17 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Celso Montero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre subvención trabajador minusválido, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Las medidas contempladas en el Real Decreto 1.327/81, de 19 de junio, sobre empleo de trabajadores minusválidos, al tener carácter de ayudas públicas, debieron integrarse dentro del plan sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos establecido por el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, que en su artículo 1.º, 1, señalaba que “los regímenes, programas y planes relativos a ayudas económicas del Estado, de la Administración institucional y de la Administración de la Seguridad Social, para atender a las necesidades de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Real Decreto”, y en concreto el artículo 19 establecía una serie de ayudas para la promoción e integración laboral de este colectivo.

La multiplicidad de estas ayudas, con participación de diversos Departamentos ministeriales, así como la problemática derivada de su inserción en un plan racional y uniforme que al mismo tiempo que potenciara su efectividad impidiera la asignación inadecuada y evitara posibles duplicidades, ha hecho complejo el desarrollo de ambos Reales Decretos.

Por Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 (“BOE” de 8 de marzo) se desarrolla el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, que incluye a su vez el desarrollo del Real Decreto 1.327/81, de 19 de junio.

La Disposición transitoria segunda de esta Orden viene a establecer que las empresas que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1.327/81, de 19 de junio, y hasta la publicación de la presente Orden, hayan celebrado y registrado contratos de trabajo con trabajadores minusválidos a los que se refiere el artículo 8.º del citado Real Decreto, podrán solicitar las ayudas establecidas en el mismo, dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta Orden, surtiendo efecto desde la fecha de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el mencionado Real Decreto y en la Orden de Presidencia.

En este sentido, mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacio-

nal de Empleo de 8 de marzo de 1982, se establecen los modelos de solicitud y contrato, al tiempo que se fija el procedimiento a seguir en la tramitación y concesión de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1.327/81.

Conforme a la Resolución anteriormente citada y para aquellas empresas que hubieran suscrito contratos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de marzo de 1982, con la pretensión de acogerse a los beneficios del Real Decreto 1.327/81, de 19 de junio, deberán presentar en la Oficina de Empleo en donde registraron los contratos objeto de los beneficios la siguiente documentación:

- Solicitud en el modelo que establece la Resolución.
- Plantilla de los trabajadores de la empresa, en la que conste el número de trabajadores minusválidos de cada centro de trabajo.
- Justificante de que los trabajadores se contrataron mediante oferta innominada.
- Copia del alta de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Certificado de minusvalía expedido por el INSERSO, en el que conste el grado de disminución.

La Oficina de Empleo remitirá a la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de veinticuatro horas, el expediente, que incluirá la documentación señalada anteriormente, además de los contratos de los trabajadores por los que se solicitan los beneficios, haciendo constar que es una solicitud al amparo de la Disposición transitoria segunda de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982.

Las Direcciones Provinciales del INEM únicamente tomarán en consideración, a efectos de concesión de beneficios, aquellas solicitudes que se refieran a contrataciones efectuadas entre las fechas de entrada en vigor del Real Decreto 1.327/81, de 19 de junio, y de la Orden de 5 de marzo de 1982, y siempre que los contratos hayan sido registrados en la Oficina de Empleo que corresponda con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Orden.

por industrias españolas no cumplan con las condiciones necesarias de aptitud para el consumo.

Las conservas cárnicas españolas se elaboran en industrias cuyo funcionamiento está sujeto a la normativa que en nuestro país regula la instalación y funcionamiento de las mismas y que se vienen consumiendo por los españoles libremente.

La citada normativa está actualmente sujeta a revisión por los grupos de trabajo formados al efecto por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA), en cumplimiento del mandato parlamentario de septiembre pasado, y estará terminado en el presente año.

La legislación inglesa exige unos requisitos diferentes, por lo que se necesita un período de adecuación a los mismos, que algunas industrias están dispuestas a cumplir y que este Ministerio está sometiendo a comprobación antes de comunicar al Reino Unido tal circunstancia.

En cuanto a la vigencia del artículo 1.º del Decreto 1.327/1963, de 5 de junio, sobre competencias de la Dirección General de Sanidad en relación con las sustancias y productos destinados al consumo humano, dicho Decreto fue derogado en totalidad, de una manera expresa, por la Disposición final cuarta del Decreto 797/1975, de 21 de marzo ("BOE" de 18 de abril), de competencia de la Dirección General de Sanidad en materia alimentaria, que dice textualmente: "Queda derogado el Decreto mil trescientos veintiséis-mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ y otro señor Senador, del Grupo Socialista, sobre situación de los parados del campo en la provincia de Albacete (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, núm. 133, de 14-V-82).

Palacio del Senado, 17 de junio de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por los Senadores don Andrés José Picazo González y don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre aumento del paro en la provincia de Albacete, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"La capacidad presupuestaria correspondiente al ejercicio económico de 1982 y las distintas vicisitudes que concurren en el sector primario, han motivado al Gobierno la aplicación de las ayudas destinadas a mitigar el desempleo agrario estacional con criterios estrictamente objetivos.

La estructura cuantitativa y cualitativa de la población afiliada al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a la provincia de Albacete, difiere notoriamente de la observada por las provincias extremeñas y andaluzas, incluida la de Almería, a la que se alude especialmente en la motivación de la pregunta. En concreto, esta última presenta un 60 por ciento más de trabajadores agrarios que Albacete, al tiempo que la proporción entre el número de trabajadores fijos y el de

eventuales es, aproximadamente, de 4 a 1 en Albacete y de 10 a 1 en Almería.

El tratamiento que en materia de empleo comunitario reciben las provincias de Andalucía y Extremadura se justifica por esa específica estructura de la población activa agraria. Obviamente dicho tratamiento no puede dispensarse por igual a otras regiones y provincias de características distintas, sin perjuicio de atender, tal como se viene haciendo, las situaciones coyunturales que las mismas demanden al respecto.

En este sentido, cabe indicar que la índole estacional que caracteriza al desempleo agrario no permite fijar con antelación a cada ejercicio la subvención total objeto de asignación a provincia alguna. Siendo la casuística de dicho desempleo de orden variable, tanto en el espacio como en el tiempo, la estimación de las posibles subvenciones se lleva a cabo periódicamente a lo largo del año, único modo de evaluar con rigor las necesidades concretas. En el caso de Albacete, las subvenciones asignadas en lo que va de año alcanzan un importe total de 30 millones de pesetas, cifra correspondiente a dos transferencias de 15 millones de pesetas cada una y cursadas, respectivamente, en abril y mayo, lo que supone un 70 por ciento del total asignado durante 1981.

En todo caso, la reforma del actual sistema de empleo comunitario, cuyo estudio y alcance compete a la Comisión Interministerial creada al efecto, diseñará el marco de un nuevo sistema de protección frente al desempleo agrario.

Asimismo, es propósito decidido del Gobierno llevar a cabo la sustitución del actual sistema de empleo comunitario, dando así cumplimiento al compromiso contenido en el ANE y a la Disposición adicional primera de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Dicha sustitución se encuentra en este momento en fase de anteproyecto de Real Decreto sobre desempleo agrario y ha sido sometido al informe de la Comisión Interministerial citada el día 1 de marzo del presente año.

La reforma que se postula comprende una serie de acciones destinadas a proteger la contingencia de desempleo:

1. La desaparición del actual sistema de empleo comunitario, pero como fórmula para instrumentación de los pagos y de su control por los Organismos correspondientes de la Administración Pública y no en el destino de los fondos para generar empleo en las zonas con mayor nivel de desempleo. Por lo tanto, la instrumentación está pensada para alterar el control en la utilización de caudales públicos y ajustarlos a las normas generales que sobre control en la utilización presupuestaria se establecen para el conjunto de la Administración Pública.

2. La estimulación de una mayor ocupación de mano de obra, sumando a las dotaciones presupuestarias actualmente para el empleo comunitario las establecidas para inversiones públicas, de tal manera que de la conjunción de ambas actividades presupuestarias resulte una posible utilización de un mayor volumen de mano de obra.

3. La aplicación gradual y, por lo tanto, sin producir disyunciones en los actuales colectivos que tienen acceso al sistema de empleo comunitario.

4. Sumar a los caudales públicos la posibilidad de generación por vía de subvenciones de empleo en el sector privado de la agricultura, especialmente al pequeño y mediano empresario, para la realización de labores no habituales pero necesarias.

Castilla-La Mancha ha participado también en la distribución de fondos de empleo comunitario si tenemos en cuenta que en el bienio 1980-81 se repartieron más de 180 millones de pesetas concretamente por las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo. No obstante, cabe manifestar que el esfuerzo se ha centrado fundamentalmente en aquellas regiones con tasas de desempleo sensiblemente superiores a la media nacional. Por otra parte, con ocasión de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, se trata, por primera vez, la

extensión de las prestaciones de desempleo a los trabajadores agrarios que afecta a tenor del artículo 16, 2, "a los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria" y que ha sido desarrollado por el Real Decreto 1.469/1981, de 19 de junio, y la Orden de 30 de abril de 1982, que supone la equiparación total de estos trabajadores a los del Régimen General de la Seguridad Social respecto de la protección por desempleo.

Como complemento de las acciones citadas dirigidas a paliar los efectos del desempleo estacional agrario, el Gobierno viene adoptando cuantas medidas incidan positivamente en una elevación de los niveles de empleo agrario. En este orden de actuaciones se inscribe el Plan de Capitalización para el Sector Agrario, contemplado en el Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, por el que se establecen medidas especiales para la modernización de las explotaciones agrarias, extendiendo a todo el territorio nacional una serie de beneficios que se conceden en las zonas de ordenación de explotaciones, y en el Real Decreto 201/1982, de 15 de enero, por el que se autoriza al IRYDA para establecer conciertos o convenios con Entidades financieras con el fin de conceder préstamos por una cuantía de 34.000 millones de pesetas, de acuerdo con el Real Decreto 1.200/1981, de 22 de mayo, para el fomento de la iniciativa privada en las transformaciones y mejora de regadíos.

Por otra parte, el Consejo de Ministros de 2 de abril del presente año aprobó un Decreto-ley sobre inversiones públicas extraordinarias que contempla un conjunto de medidas dirigidas al cumplimiento del objetivo contenido en el ANE de mantener el empleo y lograr el crecimiento económico previsto para 1982 del 2,5 al 3 por ciento del PIB.

La inversión pública prevista alcanza la cifra de 50.000 millones de pesetas, que permitirán la creación de nuevos puestos de trabajo. En cuanto al desglose de dicha inversión, cabe significar la asignación de 11.815 millones de pesetas para la agricultura."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. num. 325

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre necesidad de contar con las organizaciones empresariales y con otros colectivos a la hora de la devolución del patrimonio sindical (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 103, de 11 de septiembre de 1981).

Palacio del Senado, 17 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario UCD, sobre necesidad de contar con las organizaciones empresariales y con otros colectivos a la hora de la devolución del Patrimonio Sindical, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"En los Presupuestos Generales del Estado aprobados por las Cortes Generales pa-

ra 1982, Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 48, se consig-nan 800 millones de pesetas bajo el epígrafe: "A las centrales para la realización de actividades socioculturales, promoción de los trabajadores, organización de activida-des de carácter formativo y otros, dentro de los fines propios de aquéllas, así como de los que acuerde el Gobierno a propues-ta del Ministerio de Trabajo".

El epígrafe mencionado es suficiente-mente explícito respecto a la finalidad de la citada consignación. De la misma se de-duce que esta subvención va destinada a todas las Centrales Sindicales representa-tivas. A este respecto deberán tenerse en cuenta los criterios de representatividad sindical aprobados por el Congreso de los Diputados y que se recogen en la Disposi-ción adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajado-res.

Este criterio de representatividad, tal como se recoge en el Estatuto de los Tra-bajadores, tiene eficacia no solamente en la negociación colectiva, sino además en todas aquellas actuaciones que puedan lle-varse a cabo entre las Centrales Sindicales y/o Asociaciones Empresariales y la Ad-ministración.

Con este acuerdo se ha tratado por la Administración de dar estricto y escrupu-losamente cumplimiento a lo previsto en la Ley de Presupuestos, anteriormente menciona-da, teniéndose en cuenta para su distribu-ción los criterios de mayor representativi-dad en función de los resultados y confor-me a los puntos señalados por el Estatuto de los Trabajadores, exigiéndose la aplica-ción de los fondos a las actividades concre-tas a que se hace referencia en la ley.

Por otra parte, las transferencias de di-chas partidas se realizarán a través del Mi-nisterio de Hacienda, previa intervención de la Intervención Delegada del Estado, con control público y fiscalización de su adecuada utilización en estricto cumpli-miento de la normativa legal vigente y en ejecución del mandato contenido en la Ley de Presupuestos aprobada por las Cortes Generales".

Lo que envío a V. E. para su conoci-miento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 652

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1, del Reglamento del Sena-do, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pre-gunta formulada por el Senador del Gru-po Catalunya, Democracia i Socialisme don JOSEP SUBIRATS PIÑANA, sobre re-caudación de Sucesiones y Donaciones du-rante el año 1981 (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 131, de 30 de abril de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Se-nado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Josep Subirats Piñana, sobre recaudación por sucesiones y dona-ciones durante el año 1981, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formula-da por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguien-te:

"La recaudación por los Impuestos de Su-cesiones y Donaciones fue para todo el conjunto nacional de 18.803 millones de pe-setas, lo que supone un aumento del 25,10 por ciento respecto a la recaudación del año 1980. Se adjunta información de la re-caudación desglosada por provincias.

Por este Departamento se han incorporado y puesto en funcionamiento los sistemas más avanzados de logical para tabulaciones estadísticas como son los TPL y SAS. No es posible, sin embargo, para los impuestos y ejercicios que se citan, disponer de tabulaciones detalladas, como se hace con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A partir del ejercicio actual, con el sistema de codificación que para los documentos liquidatorios de los Impuestos de

Sucesiones y Donaciones ha desarrollado este Departamento, se podrá disponer de estadísticas detalladas y tabuladas a través de los sistemas TPL y SAS”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia.